

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22862-APN-DIR#CNV DE
FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

REGISTRO N°1577

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

“FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO ZOFINGEN PESOS YA”

REGLAMENTO DE GESTIÓN

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”.

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **ZOFINGEN INVESTMENT S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO DE VALORES S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina “**ZOFINGEN PESOS YA**”.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22862-APN-DIR#CNV DE
FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

REGISTRO N°1577

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

CAPITULO 2: "EL FCI".

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FCI – **encuadrado en el inciso b.1) del art. 15 del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV** – invertirá como mínimo el 75% del patrimonio neto del FCI en activos de renta fija de alta liquidez emitidos y negociados en la República Argentina exclusivamente en la moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las NORMAS CNV, con un máximo del 35 % por activos valuados a devengamiento (sección 2.1). Se entiende por “activos de renta fija” instrumentos que producen una determinada renta (ya sea al comienzo o durante el plazo de la inversión) en la forma de interés fijo o variable o de descuento. La cartera del FCI deberá conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del 80 % del porcentaje total que el FCI conserve en cartera en activos valuados a devengamiento, en cuentas abiertas en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, o en cuentas a la vista en entidades financieras autorizadas por dicha entidad. Los activos valuados a devengamiento deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los 95 días corridos a partir de la fecha de adquisición. La suma de activos valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el 70 % del patrimonio neto del FCI. El vencimiento final de los valores representativos de deuda (sección 2.2) no podrán exceder de UN (1) año a partir de la fecha de adquisición.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI se constituye con el propósito de otorgar rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios. La GERENTE podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 6° del Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente (tal posibilidad, la “Política Específica”). Adoptada una Política Específica y conformada por la CNV, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. **Hasta un 35%** en:

2.1.1 depósitos a plazo fijo, incluidos los precancelables cuando no se encuentren en período de precancelación, en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina ("Entidades Financieras"), distintas de la DEPOSITARIA, con calificación de riesgo no inferior a "BBB" o equivalente.

2.1.2. Depósitos a plazo fijo precancelables en período de precancelación en Entidades Financieras, distintas de la DEPOSITARIA, con calificación de riesgo no inferior a "BBB" o equivalente.

2.1.3. Operaciones de préstamo con valores negociables de la sección 2.2 que permitan tal modalidad, como prestamista.

2.2. **Hasta un 20%** en:

2.2.1 cheques de pago diferido.

2.2.2 pagarés.

2.2.3 letras de cambio.

2.2.4 facturas de crédito electrónicas.

2.2.5. certificados de obra pública, en los términos del artículo 217 de la ley 27.440 (sujeto a reglamentación de la CNV).

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22862-APN-DIR#CNV DE
FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

REGISTRO N°1577

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

2.2.6 títulos públicos emitidos por el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, los municipios, y entidades del sector público, incluidos los emitidos por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA").

2.2.7. Obligaciones negociables.

2.2.8. Valores representativos de deuda de corto plazo.

2.2.9. Valores de deuda emitidos en relación con fideicomisos financieros.

2.2.10. operaciones colocadoras (activas) de pases y caución.

2.3. Se podrán realizar operaciones de futuros y opciones para asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en este reglamento, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 23 Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV de la CNV (o la disposición que en el futuro la reemplace). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARAN INVERSIONES: Adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: ARABIA SAUDITA: Saudi Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. BAREIN: Bahrain Bourse. BERMUDAS: Bermuda Stock Exchange. BOLIVIA: Bolsa Boliviana de Valores. BRASIL: BM&FBOVESPA. CANADA: TMX Group Inc. QATAR: Qatar Stock Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago. CHINA: China Financial Futures Exchange, Dalian Commodity Exchange, Shanghai Futures Exchange, Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange, Zhengzhou Commodity Exchange, Hong Kong Exchange. CHIPRE: Cyprus Stock Exchange. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. COREA: Korea Exchange. COSTA RICA: Bolsa Nacional de Valores. EGIPTO: The Egyptian Stock Exchange. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Guayaquil. EL SALVADOR: Bolsa de Valores de El Salvador. EMIRATOS ARABES: Abu Dhabi Securities Exchange, Dubai Financial Market. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBT); Bolsa Mercantil de Nueva York, Nasdaq. FILIPINAS: Philippine Stock Exchange. INDIA: BSE India Limited, National Stock Exchange of India Limited. INDONESIA: Indonesia Stock Exchange. ISRAEL: Tel-Aviv Stock Exchange. JAPÓN, Japan Exchange Group, Inc. JORDANIA: Amman Stock Exchange. KAZAJISTÁN: Kazakhstan Stock Exchange. KENIA: Bolsa de Valores de Nairobi. MALAYSIA: Bursa Malaysia. MALTA: Malta Stock Exchange. MARRUECOS: Bourse de Casablanca. MAURICIO: Stock Exchange of Mauritius. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. NIGERIA: Nigerian Stock Exchange. NORUEGA: Oslo Børs. NUEVA ZELANDA: NZX Limited. OMAN: Muscat Securities Market. PANAMÁ: Bolsa de Valores de Panamá. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. REPÚBLICA DOMINICANA: Bolsa de Valores de República Dominicana. RUSIA: Moscow Exchange. SINGAPUR: Singapore Exchange. SRI LANKA: Colombo Stock Exchange. SUDAFRICA: Johannesburg Stock Exchange. SUIZA: SIX Swiss Exchange. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. TAIWAN: Taipei Exchange, Taiwan Stock Exchange. TURQUIA: Borsa İstanbul. UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), Bolsa de Lisboa, Bolsa de Madrid, Bolsa de París, Bolsa de Irlanda, Bolsa de Milán, Bolsa Alemana, Bolsa de Viena, Bolsa de Valores de Praga, Bolsa de Varsovia, Bolsa de Budapest, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Amsterdam, Bolsa de Atenas, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Copenhague, Bolsa de Helsinki, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Oficial de Opciones y Futuros Financieros de España. REINO UNIDO: Bolsa de Londres. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. VIETNAM: Hochiminh Stock Exchange.

4.- MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22862-APN-DIR#CNV DE
FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

REGISTRO N°1577

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS".

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.
2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del FCI, podrá aplicarse un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.
3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES".

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serían escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con seis decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior a cinco (5) decimales y no considerándolo en caso de ser igual o menor a cinco (5) decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del título V de las NORMAS CNV.
2. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE": Ninguna.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA": Ninguna.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE".

1. HONORARIOS DLA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 4 % del patrimonio neto del FCI, respecto de todas las clases de cuotapartes, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 11.1 del Capítulo 11. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.
2. COMPENSACION POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 1% del patrimonio neto del FCI, respecto de todas las clases de cuotapartes, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 11.1 del Capítulo 11. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22862-APN-DIR#CNV DE
FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

REGISTRO N°1577

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

3. HONORARIOS DLA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 1% del patrimonio neto del FCI, respecto de todas las clases de cuotapartes, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 11.1 del Capítulo 11. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.
4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.
5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 7% del patrimonio neto del FCI más el impuesto al valor agregado en su caso.
6. COMISION DE SUSCRIPCION: Hasta el 1% del importe de la suscripción, respecto de todas de las clases de cuotapartes, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 11.1 del Capítulo 11.
7. COMISION DE RESCATE: Hasta el 1% del monto rescatado, respecto de todas de las clases de cuotapartes, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 11.1 del Capítulo 11.
8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.
9. COMISION DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 del presente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN".

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 4 % y 1% del patrimonio neto del FCI, respectivamente, respecto de todas las clases de cuotapartes, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 13.1 del Capítulo 13. En caso de designarse un liquidador sustituto, su retribución será del 4% del patrimonio neto del FCI, respecto de todas las clases de cuotapartes, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 13.1 del Capítulo 13.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES".

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS".

Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda, conforme a la ley 26.831), cuyo laudo será considerado definitivo. No obstante, conforme al art. 46 de la ley 26.831, los cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPÍTULO 11: "CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES".

11.1 CLASES DE CUOTAPARTES: (a) El FCI tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases. No obstante, la existencia de diferentes Clases, el FCI posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

(b) La GERENTE podrá fijar para cada Clase de Cuotapartes una distinta retribución de la GERENTE, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, y también distintos porcentajes de Compensación por Gastos Ordinarios, todo dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 secciones 1, 2 y 3 respectivamente. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FCI, o por Compensación por Gastos Ordinarios distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases. Cualquier cambio de las retribuciones de acuerdo con lo indicado en este punto será informado por la GERENTE mediante la AIF,

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22862-APN-DIR#CNV DE
FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
REGISTRO N°1577

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

(c) La GERENTE podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, (ii) fijar iguales o distintas comisiones por rescate para cada Clase; y (iii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen, lo que se hará saber mediante la publicación de un “hecho relevante” en la AIF.

(d) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

(e) En función de lo señalado precedentemente, el FCI emitirá DOS (2) clases de cuotapartes:

Clase A: las suscriptas en virtud de una solicitud de suscripción presentada en forma directa a la Gerente.

Clase B: las suscriptas en virtud de una solicitud de suscripción presentada a un Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión registrado en la Comisión Nacional de Valores, con el que hayan celebrado un convenio los órganos activos del FCI.

11.2. El valor diario de la Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta la hora que disponga la GERENTE. A las recibidas con posterioridad a dicha hora el valor de la cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente día hábil.

11.3. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente, contemplando lo dispuesto en el punto 11.2, se emitirá una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

11.4. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que determine la GERENTE con carácter general, sea para todas las Clases o para alguna determinada, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y de la DEPOSITARIA y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dichas cantidades la GERENTE podrá ordenar el rescate de las mismas. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FCI y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. La GERENTE podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiese resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate.

11.5. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FCI se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FCI e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FCI e incluso significar

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22862-APN-DIR#CNV DE
FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

REGISTRO N°1577

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

una pérdida del capital invertido. En consecuencia, el resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, pudiendo los **CUOTAPARTISTAS** no lograr sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del FCI no necesariamente garantizan los rendimientos futuros del mismo.

El FCI está constituido como un “FCI Común de Dinero Clásico”, conforme al inciso b.1) del art. 15 del Capítulo II del Título V de las **NORMAS CNV**, a diferencia de los denominados “Fondo Común de Dinero Dinámico”, regulados en el inciso b.2) de la norma citada, siendo la diferencia fundamental la posibilidad de los previstos en el inciso b.2) (categoría ajena al FCI) de invertir hasta el **CIEN POR CIENTO (100%)** del patrimonio neto del Fondo Común de Inversión en valores negociables representativos de deuda de emisores públicos o privados. Potencialmente, los Fondos Comunes de Inversión del inciso b.1) presentan menor volatilidad y sensibilidad al cambio de las tasas de interés que los del inciso b.2); y una menor exposición al riesgo de crédito de deudores ajenos al sistema financiero regulado por el **BCRA**, debido a la mayor concentración de las inversiones del inciso b.1) en depósitos a plazo fijo en entidades financieras reguladas por el **BCRA**.

No obstante, la rentabilidad esperada puede variar de acuerdo a las tasas que ofrece la plaza en los instrumentos en los que se invierta. Y si bien estos últimos configuran una cartera con perfil conservador, el FCI podría tener pérdidas asociadas al incumplimiento de las contrapartes con las que se operan dichos activos, que en su gran mayoría son entidades autorizadas y reguladas por el Banco Central de la República Argentina. Por otra parte, la cobertura de activos líquidos podría ser insuficiente para cubrir los rescates netos esperados en escenarios de estrés.

Los potenciales inversores, previo a la primera suscripción de cuotapartes, recibirán una copia del presente **REGLAMENTO**, cuya lectura cuidadosa al momento de la suscripción se recomienda.

La adhesión al presente **REGLAMENTO** importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación por parte del **CUOTAPARTISTA**, (i) de sus términos y condiciones, y (ii) que la suscripción de las Cuotapartes del FCI constituye una inversión de riesgo, para lo cual el **CUOTAPARTISTA** deberá haber efectuado sus propios análisis respecto de las características y objetivos del FCI y la adecuación de las mismas a sus expectativas y necesidades financieras al momento de la suscripción y en el futuro, siendo la información que pueda haber recibido de la **GERENTE** o del **DEPOSITARIA** o del agente colocador u otro sujeto autorizado por la **CNV**, un elemento más en la consideración de la decisión, pero de ningún modo el único, ni tenido como una garantía de los resultados.

11.6 La **GERENTE** y la **DEPOSITARIA** se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las resoluciones aplicables de la Unidad de Información Financiera (“**UIF**”), los textos ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del **BCRA**, las **NORMAS CNV** y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras. El **CUOTAPARTISTA** se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del FCI de conformidad con la normativa aplicable, necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el **BCRA**, la **CNV**, la **UIF** y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

11.7 Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina, las cuales pueden incidir en la operatoria del FCI. Se las puede consultar en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia>) o del Banco Central de la República Argentina – “**BCRA**”- (http://bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Regulaciones_exterior_y_cambios.asp).

11.8. **RESCATE AUTOMÁTICO**. En el caso que el patrimonio neto del FCI sea igual o inferior a **UVAs VEINTE MIL (20.000)**, la **GERENTE** queda habilitada para resolver el reintegro del valor de las cuotapartes y proceder a la cancelación del mismo.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2024-22862-APN-DIR#CNV DE
FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

REGISTRO N°1577

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

**SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA
INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE
DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN**